

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0025, verbal de impugnación e investigación de la paternidad de la DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ.
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Se ordena una vez más, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y en especial a la Dirección de la Penitenciaría de la ciudad de Bogotá D.C – Área de Sanidad COMEB “La Picota”., que transporte al interno para el recaudo de su muestra de material biológico para la realización de la prueba de ADN con marcadores genéticos para el cotejo correspondiente al señor JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, en las oficinas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – GRUPO DE GENTICA, en Bogotá D.C. Lo anterior, conforme lo ordena la ley 721 de 2.001, en armonía con el artículo 386, numeral 2, del Código General del Proceso.

En el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y al INPEC, se debe indicar los nombres y direcciones de las partes, quienes deberán atender las indicaciones dadas por el Laboratorio para la obtención de las muestras de ADN a fin de realizar el respectivo cotejo genético. Para tal efecto, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 17 de agosto de 2.023 en las oficinas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – GRUPO DE GENÉTICA – Bogotá D.C. Ofíciense en tal sentido al referido instituto por Secretaría, anexando el formato FUS.

2. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente y así mismo indíquese en él que la prueba es de gran importancia porque tiene que ver con los derechos fundamentales de los menores, en razón de ser sujetos de especial protección constitucional y la advertencia del numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.
3. Cítese a la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos al grupo de personas compuesto por los menores

MIGUEL ANGEL CRUZ SANABRIA y SHARON NIKOL CRUZ SANABRIA, su progenitora, la señora XIMENA ANDREA CRUZ SANABRIA, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – GRUPO DE GENTICA a efectos de proceder a tomar las muestras de ADN para el cotejo correspondiente. Lo anterior, conforme lo ordena la ley 721 de 2.001, en armonía con el artículo 386, numeral 2, del Código General del Proceso.

En el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, se debe indicar los nombres y direcciones de las partes, quienes deberán atender las indicaciones dadas por el Laboratorio para la obtención de las muestras de ADN a fin de realizar el respectivo cotejo genético. Para tal efecto, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 17 de agosto de 2.023 en el Hospital Fernando Zalazar. Oficiese en tal sentido al referido instituto penitenciario por Secretaría, anexando el formato FUS.

4. Para lograr el enteramiento de la fecha y hora en que el INPEC debe hacer comparecer al interno para la toma de las respectivas muestras de material biológico (ADN), el señor Citador del Despacho deberá comunicar al INPEC y a las partes lo aquí decidido por el medio más expedito y eficaz (correo electrónico). Ello conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

En el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal, se debe indicar los nombres y direcciones de las partes, quienes deberán atender las indicaciones dadas por el Laboratorio para la obtención de las muestras de ADN a fin de realizar el respectivo cotejo genético. Para tal efecto, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 17 de agosto de 2.023. Oficiese en tal sentido al referido instituto por Secretaría, anexando el formato FUS.

En el texto de citación a los convocados adviértase las consecuencias de su inasistencia a la práctica de la prueba y en especial al demandado, pues ante su renuencia a la prueba puede ser declarada la paternidad que a él se le imputa.

Una vez allegada la prueba, ingrésese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

5. Como quiera que la autoridad penitenciaria ha sido reticente en el recaudo de la muestra de material biológico de quien se encuentra privado de la libertad, se solicita a la Procuraduría Delgada ante los Juzgados de Circuito con sede en Villeta, Cundinamarca, provea la vigilancia para que se culmine el recaudo de la prueba aquí decretada. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67366efd9f52be676567bcfce0522da75f5881729f8d14c7195e081653f09f4**

Documento generado en 18/07/2023 03:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>